

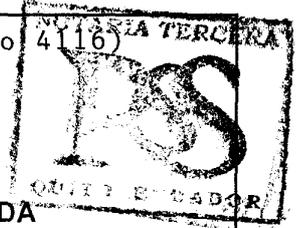
0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS. (No 4116) LA TERCERA



4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

ATEDUCA CIA. LTDA.

OTORGADA POR CARLOS ANDRÉS PRÓCEL ALARCÓN Y BYRON
RICARDO PIÑEIRO ALARCÓN

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 400,00

pss

DI: 3 COPIAS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintinueve (29) de abril del año dos mil once, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen: a) el señor Byron Ricardo Piñeiros Alarcón, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito; y, b) El señor Carlos Andrés Prócel Alarcón de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una

1 manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme
2 exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se
3 adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública
4 el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo
5 es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su
6 cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad
7 limitada, al tenor de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA:**

8 ~~COMPARECIENTES.~~ Comparecen a la suscripción de la presente escritura
9 pública: Los señores Byron Ricardo Piñeiros Alarcón y Carlos Andrés Prócel

10 Alarcón, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les
11 denominará como "SOCIOS". Los comparecientes manifiestan su voluntad de
12 unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad
13 limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se
14 establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

15 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Los comparecientes constituyen la
16 compañía limitada ~~ATEUCA~~ ^D ATEUCA COMPAÑÍA LIMITADA, de
17 conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **CAPITULO**

18 **PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y**
19 **DOMICILIO.**- ~~La denominación de la Compañía es~~ ¹¹⁾

20 ~~ATEUCA~~, de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Distrito
21 Metropolitano de Quito, y, podrá establecer, por decisión de la Junta General,
22 agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior.

23 **ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la sociedad
24 que se constituye es la publicación, edición, comercialización, importación,
25 exportación, distribución, impresión de libros en general, sean estos textos
26 escolares- para educación básica, secundaria o superior- textos literarios,
27 biografías y similares, revistas, folletos, cuadernos y afines. Para el
28 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá a) Realizar la compra y

1 observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás
2 Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente
3 podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, mercantiles, o
4 laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto
5 social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones
6 que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad
7 de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar
8 recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones
9 reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

10 **ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.** La compañía tendrá una duración de
11 **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el
12 Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución
13 de la Junta General de Socios, expresamente convocada para este efecto.

14 **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS**
15 **MODIFICACIONES.-** ~~El capital social~~ de la Compañía es de
16 **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
17 **(US \$400,00)**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e
18 indivisibles de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US**
19 **\$1,00)** de valor cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el
20 aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios
21 señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción
22 del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General.

23 **ARTICULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las
24 participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada
25 una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en
26 las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en
27 un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber
28 sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

NOTARIA
TERCERA

venta de insumos para la educación tales como computadoras, pupitres,
pizarras y otras de esa especie; b) Desarrollar estudios, tareas de gestión y
promover toda clase de proyectos educacionales, empresariales, comerciales,
de desarrollo, sean locales, nacionales, regionales o internacionales y su
participación en los mismos. c) Realizar todo tipo de actividades mercantiles e
intercambio comercial, consignaciones, ejercer representaciones, suscribir
cualquier tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, firmas
nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, mandatos,
agenciamientos, realizar estudios de proyectos. d) Solicitar, registrar, obtener,
comprar, usar, arrendar, representar, tomar concesiones o conceder licencias
de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños
industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales,
derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de
procedencia. En general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de
Propiedad Intelectual o Industrial del Ecuador. e) Solicitar créditos en el
mercado local y/o extranjero e invertir sus fondos en valores, proyectos o
cualquier instrumento que así convenga a sus intereses. f) De ser el caso,
suscribir, otorgar o recibir prendas o hipotecas. g) Organizar eventos,
seminarios, y congresos médicos y/o de otra rama. h) Participar en todo tipo
de licitaciones, concursos públicos o privados, y en fin cualquier mecanismo
que permita la libre contratación con el Estado y sus empresas, y con cualquier
tipo de persona natural o jurídica, tanto a nivel nacional como internacional. i)
Celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de
conformidad con las políticas de la Administración de la compañía y al amparo
de las normas jurídicas ecuatorianas, a fin de que la compañía pueda cumplir
sin limitaciones con su objeto social. Se entiende por lo tanto, que la compañía
está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que
permiten conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social,



NOTARIA
TERCERA

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS

SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.- **ARTICULO**

SÉPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios gozarán de todos los derechos y cumplirán las obligaciones constantes en la Ley de Compañías vigente, y de una manera particular lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la citada ley. Tendrán derecho preferente para la adquisición de las participaciones sociales de los otros socios a cualquier título, así como para las provenientes del aumento de capital. Para el ingreso de un nuevo socio a la compañía se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías.- Cualquier socio tendrá derecho a examinar los libros de contabilidad de la Compañía y sus documentos, por si mismos o con el asesoramiento de peritos. **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN. ARTICULO

OCTAVO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, las decisiones que juzgue convenientes para la buena marcha de la Compañía. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, removerlos cuando fuere del caso y fijarles sus remuneraciones; c) Acordar

1 cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus
2 propios objetivos; d) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de
3 los requisitos legales pertinentes; e) Conocer y aprobar las cuentas, el balance
4 general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los
5 informes que sobre los negocios sociales le presente el Gerente General y los
6 funcionarios de fiscalización, en caso de ser estos designados; f) Resolver
7 acerca de la forma del reparto de utilidades y la formación de reservas de
8 acuerdo con la Ley; g) Resolver sobre la amortización de las partes sociales,
9 en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que fuere
10 aplicable; h) Decidir sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga o
11 cualquier otra modificación al contrato social; i) Acordar la fusión,
12 transformación, disolución y liquidación anticipada de la Compañía; j) Adoptar
13 los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos; k) Decidir y autorizar
14 la constitución de gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la
15 Compañía; l) Decidir por unanimidad del capital social sobre el ingreso de
16 nuevos socios. m) Acordar la exclusión de un socio, conforme lo establecido
17 en la Ley. n) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y el
18 presente Estatuto y, que de acuerdo con estos, no corresponden a otra
19 autoridad de la Compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de
20 la Junta General, tomados en conformidad con la Ley y el presente Estatuto,
21 obligan a todos los socios. **ARTÍCULO DÉCIMO.- ~~GENERALIDADES DE LAS JUNTAS~~**

22 **~~GENERALES;~~** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y
23 extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres
24 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las
25 extraordinarias cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General y,
26 además, en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en el presente
27 Estatuto. La Junta General podrá también ser convocada y quedará
28 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

NOTARIA
TERCERA

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquier socio podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO UNDÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.**- La convocatoria a Junta General se la realizará por medio de una comunicación escrita enviada a la dirección de cada socio, misma que deberá mediar con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión. En cuanto a quórum de constitución de Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o, si se acordare, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario y, en caso de su falta o ausencia, actuará como Secretario Ad- Hoc la persona que, para el efecto, fuere designada por la Junta General de que se trate. De cada Junta se dejará constancia en un acta redactada en idioma español. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, debidamente foliadas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la

1 Junta de que se trate y en caso de Juntas Universales, las actas deberán estar
2 suscritas por todos los socios, bajo pena de nulidad al no hacerlo. De cada
3 Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del
4 acta, copia de la convocatoria, lista de asistentes, poderes o cartas de
5 representación y cualquier documento que haya sido conocido por la Junta.

6 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ~~DEL PRESIDENTE.~~** El Presidente de la
7 Compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un periodo
8 de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.
9 Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la
10 Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y
11 presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir con el Secretario las
12 actas de Junta General; d) ~~Recemplazar al Gerente General~~ con todas sus
13 atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la
14 Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de este. e) Cooperar con
15 el Gerente General en la buena marcha de la compañía. f) Todas las demás
16 obligaciones que le impongan la Ley, este Estatuto y la Junta General.

17 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ~~DEL GERENTE GENERAL.~~** El Gerente
18 General de la Compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado
19 para un periodo de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser
20 indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a)
21 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la
22 Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como
23 Secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias y
24 oficinas de la Compañía; d) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad,
25 la correspondencia, archivo y demás documentos de la Compañía, tal como
26 libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; e) Suscribir, en
27 unión del Presidente, las actas de Junta General, cuando hubiere actuado
28 como Secretario de este organismo, y los certificados de aportación; f)

NOTARIA
TERCERA

Suscribir con una sola firma y, comparecer por sí solo, a nombre y en representación de la Compañía, todo documento y a todo acto o contrato, que según este Estatuto esté facultado para así hacerlo; g) ~~representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con las más~~

4 ~~representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con las más~~
5 amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código
6 de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en este
7 Estatuto; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General
8 Ordinaria, el informe anual de actividades y de la situación de la Compañía,
9 acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y
10 ganancias, de la propuesta de distribución de utilidades y del proyecto del
11 presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los
12 empleados, trabajadores y profesionales que requiera la Compañía y dar por
13 terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas
14 bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y todos y
15 cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; k) Todas las demás
16 atribuciones y deberes que le impongan la Ley, el presente Estatuto y la Junta
17 General. - **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- OTROS FUNCIONARIOS.-** Cuando
18 la Junta General lo estime necesario y, a petición del Gerente General,
19 nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las
20 atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos,
21 entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.-

22 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL** La
23 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente
24 General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social,
25 operaciones civiles o mercantiles y con las limitaciones establecidas en el
26 presente Estatuto o en la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento, sea
27 este temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente de la Compañía
28 lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal, judicial y

1 extrajudicial de la misma en las condiciones y con las facultades que en el
2 presente Estatuto se establecen para el Gerente General.- **CAPITULO**

3 **CUARTO: DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DÉCIMO**

4 **SÉPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** Conforme lo prescrito en el artículo

5 ciento nueve de la Ley de Compañías vigente, la Compañía formará la reserva
6 legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital

7 social, para lo cual en cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y
8 realizadas un cinco por ciento (5%). Además, previa propuesta del Gerente

9 General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas
10 voluntarias.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.-** Después

11 de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas
12 indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles en cada ejercicio

13 anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta
14 General de Socios.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y**

15 **LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y**

16 **LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se
17 encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para

18 el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con
19 sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los

20 socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá
21 las funciones de liquidador.- **CAPITULO SEXTO: INTEGRACIÓN DEL**

22 **CAPITAL.- ARTICULO VIGÉSIMO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN**

23 **CAPITAL.-** Los socios fundadores de la Compañía declaran que el capital
24 social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

25 AMÉRICA (US \$400,00) el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y
26 pagado en dinerario de la siguiente forma:-----

27 -----

28 -----CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL-----

NOTARIA
TERCERA

Socio	Nacionalidad	Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje
Byron Ricardo Piñeiros Alarcón	Ecuatoriana	1	\$1	\$1	0.25%
Carlos Andrés Prócel Alarcón	Ecuatoriana	399	\$399	\$399	99.75%
TOTAL		400	US\$ 400	US\$ 400	100%

1

2 Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito

3 en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha. C.A. **ARTÍCULO**

4 **VIGÉSIMO PRIMERO: NORMAS SUPLETORIAS.** En todo lo que no

5 estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las

6 disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás

7 disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **VIGÉSIMO**

8 **SEGUNDO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Los Socios, de común acuerdo,

9 designan como Gerente General de la Compañía, por el periodo de cinco (5)

10 años, al señor Byron Ricardo Piñeiros Alarcón, y como Presidente, por el

11 periodo de cinco (5) al señor Carlos Andrés Prócel Alarcón. En razón de lo

12 dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, los

13 socios autorizan, en forma expresa, a los señores Mauricio Calderón del Hierro

14 y Carlos Andrés Prócel, abogados en libre ejercicio, para que soliciten la

15 aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el

16 Registro Mercantil. Adicionalmente los accionistas autorizan al señor Oscar

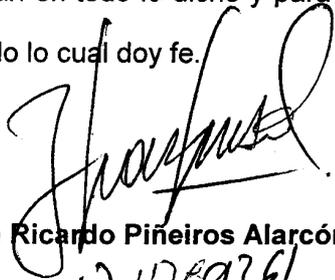
17 Rubén Correa Pérez, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete

18 dos tres tres cero nueve siete cuatro guión cuatro (172330974-4) para que

19 suscriba cuanto documento sea necesario, tanto público como privado, y

20 realice todos los trámites necesarios y pertinentes ante el Servicio de

1 Rentas Internas a fin de obtener y actualizar el Registro Único de
2 Contribuyentes de la compañía Ateduca Compañía Limitada, así como para
3 acudir ante el Municipio y a cualquier otra institución pública que se
4 requiera para perfeccionar la inscripción de la presente escritura. **(Firmado)**
5 Abogado Carlos Prócel Alarcón, matrícula profesional diecisiete guión dos mil
6 nueve guión cuatrocientos cincuenta y tres del Foro de Abogados del Consejo
7 de la Judicatura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la
8 presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso
9 y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
10 ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto
11 de todo lo cual doy fe.

12 
13
14 **Byron Ricardo Piñeiros Alarcón**

15 C.C. 171209361

16 
17
18 **Carlos Andrés Prócel Alarcón**

19 C.C. 171520439-D
20



23 
24 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
25 **NOTARIO TERCERO**
26 **QUITO - ECUADOR**

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 171128936-1 ✓

PIREIROS ALARCON BYRON RICARDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
09 FEBRERO 1974

004- 0041 02478 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974




EQUATORIANA***** E339312242

CASADO RUTH C. BEDON ALVAREZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

BYRON RAIL PIREIROS
MARIANA AUGUSTA ALARCON

QUITO 02/09/2008

02/09/2008

REN 0275240




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009 ✓
/ 171128936-1 149 - 0125

PIREIROS ALARCON BYRON RICARDO
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA

SANCION Mullas 4 Costos 8 Tot.USD: 12

ELECCION PROVINCIAL PICHINCHA - 001
1154054 08/12/2009 9:03:50

1154054

Handwritten marks including a circle with a vertical line and a long vertical line.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSACION

Cedula de CIUDADANIA No. 171520439-0

PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES
 FICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 03 JUNIO 1984
 REG. CIVIL 008-0027 05660 M
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984

Procel

FRAMA 79.00.00.000



ECUATORIANO ***** E244312242

SEN TERC SUPERIOR ABOGADO

HERNAN PROCEL GANGOTENA
 MARIANA ALARCON VELEZ
 QUITO 25/08/2009
 25/08/2009
 REN 1703762

Procel



② ✓

179-0016
 PROCEL ALARCON

0000008



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DSS - - foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

29 ABR 2011

Quito _____



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

[Handwritten signature]

**ESPACIO
BLANCO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7349854
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA PEREZ OSCAR RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2011 12:02:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ATEDUCA CIA. LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/05/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/03/16

Mediante comprobante No. **133142057**, el (la) Sr. (a) (ita): **PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES**

Con Cédula de Identidad: **1715204390** consignó en este Banco la cantidad de: **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **ATEDUCA CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES ✓	1715204390	\$ 399.00	usd
2	PIÑEIRO ALARCON BYRON RICARDO ✓	1711289361	\$ 1.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

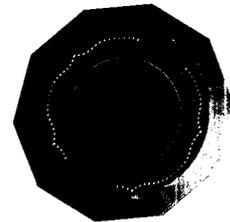
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Eliana Maestre Martínez
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Amazonas
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ATEDUCA CIA LTDA,
OTORGADA POR: CARLOS ANDRES PROCEL ALARCON Y BYRON
RICARDO PIÑEROS ALARCON. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



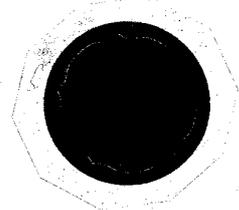


NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002138 con fecha dieciséis de mayo del dos mil once expedida por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ATEDUCA CIA LTDA., celebrada ante el Notario Tercero Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el veinte y nueve de abril del año dos mil once, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a diecinueve de mayo del dos mil once

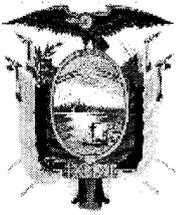


[Firma manuscrita]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de mayo del 2.011, bajo el número **1854** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ATEDUCA CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de abril del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1024.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **23170.-** Quito, a ocho de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-

HG/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

16819

Quito,

27 JUL 2007

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ATEDUCA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL